Núm. 110. Sábado 12 de Setiembre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1054.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Ayuntamiento Constitucional de Bande con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

Esta Corporacion teniendo á la vista el oficio de V. S. por el cual ha tenido por conveniente anular el remate de la estadística de todos los pueblos de este distrito municipal, por haber recaido en persona que no gozaba del caracter de perito aprobado, ha dispuesto por acuerdo de este dia señalar otro de nuevo para el remate de la misma, que lo será el 4 de Octubre próximo y hora de 8 de su mañana, y que para que tenga la debida publicidad, se oficie con V. S. como lo egecuto con el objeto de que teniéndolo á bien se digne mandar insertar en el Boletin oficial esta nueva disposicion del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico y efectos convenientes. Orense 9 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

NUMERO 1055.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de Galicia, con fecha 4 y 7 del actual me dá parte de la desercion de los individuos cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion.

Por lo tanto encargo muy particularmente á los Alcaldes y á los empleados de seguridad pública de esta provincia, procedan con la mayor actividad á su busca y captura, remitiéndolos á disposicion de S. E. con las seguridades debidas. Orense 9 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

Filiaciones que se citan.

Regimiento Infantería de América, segundo Batallon, cuarta compañía.—Media filiacion del Sargento 1.º graduado Antonio Sanchez Lopez: es hijo de Gregorio y de Rosa María Sanchez, natural de Lorca, provincia de Murcia, de oficio carpintero, edad 22 años, estado soltero; sus señales, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiña. —Entró á servir voluntario en primero de Octubre de 1840.=Nota. En 25 de Agosto se desertó desde Santiago segun parte dado por el Comandante D. Juan Tachon.=Es copia:—El Coronel Gefe de E. M.=Leopoldo de Gojon.

Idem de Clemente Rosado.

Regimiento Infantería de América, tercer Batallon, compañía de Cazadores.=Media filiacion del Soldado Clemente Rosado: es hijo de Antonio y de Gabriela Cepedano, natural de la Bañeza, provincia de Leon, Capitania general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 26 años, su estado soltero; sus señales, pelo rojo, ojos castaños, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular.—Entró á servir por ocho años en clase de sustituto por Santiago Colinas en la quinta de 1842. =Nota en 3 de Setiembre de 1846 se ha desertado desde Santiago.=Es copia:=El Coronel Gefe de E. M.=Leopoldo de Gojon.

Idem de Bernardo Fondevila.

Regimiento Infantería de Borbon número 17, primer Batallon, compañía de Granaderos:=Media filia-

cion del soldado Bernardo Fondevila: es hijo de José y de María Fernandez, natural de S. Juan de Votos, provincia de Pontevedra, oficio sastre, edad 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas negro, color trigueño, nariz regular, barba negra.=Entró á servir en clase de prófugo declarado por la Diputacion Provincial.—Nota Desertó desde Pontevedra el 3 de Setiembre de 1846.=Es copia=El Coronel Gefe de E. M.=Leopoldo de Gojón.

Numero 1056.

Inspeccion de minas del distrito de Asturias y Galicia.

Relacion de las minas registradas en la provincia de Orense, durante el mes de Agosto próximo pasado.—En 31 de Agosto se registró una mina de estaño, nombrada *Mugartegui*, sita en monte de Pedro Reita, término del Couso en Ribadavia, por la Sociedad Union Gallega.—En idem, otra de idem, nombrada *Mazarredo*, sita en monte Dobal, término de Santa María de Beariz, por la misma. Oviedo 3 de Setiembre de 1846.=*Amalio Maestre.*

Numero 1057.

Juzgado de 1.ª Instancia de Puente Deume.

D. Ramon Menendez y Collar, Juez de 1.ª instancia de la Villa y partido judicial de Puente Deume:=Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Fernandez vecino de la parroquia de Santa Eulalia da Viña del distrito municipal de Irijoa perteneciente al partido judicial de Betanzos, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre malos tratamientos á Francisco Pereira de la de S. Felix de Monfero, para que dentro del término de 30 dias se presente ante mí ó en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que contra él en la causa resultan; que si lo hiciere será oido y guardada justicia, bajo apercibimiento de que no lo verificando se le declarará contumáz y rebelde, y se proseguirá en dicha causa como si estuviese presente, y los autos con las mas deligencias que en ella se hicieren, se practicarán y notificarán en los extrados de esta audiencia que desde luego le señalo y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran. Puente Deume Agosto 28 de 1846. =*Ramon Mendez y Collar.*=Por su mandado: *Bartolomé de Castro y Quirós.*

Numero 1058.

Idem de Bande.

D. Francisco Lopez, Alcalde constitucional de Bande, que ejerce funciones de Juez de primera instancia por falta del propietario etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Alvarez, vecino de Lobios, Alcaldía del mismo nombre; contra quien y su padre D. Juan Francisco en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles haber contribuido al robo verificado en la casa de D. Antonio Gonzalez, Cirujano de Marin, con falta y desaparicion del mismo robado, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de 30 dias, á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa: que si á así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia y le pararán el mismo perjuicio que si fuese en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, formo el presente primero y último edicto reasumiendo en él los tres de estilo, que firma y autoriza el originario á 5 de Setiembre de 1846.=*Francisco Lopez.*=Por su mandado, *Manuel Alvarez*

Numero 1059.

Idem de Lugo.

Pendientes en este Juzgado y Escribanía de número de D. Andres Elías de Castro los autos de partijas promovidos por D.ª Manuela Becerra y D.ª María Vermudez, esta como muger de D. Joaquin Becerra, ausente, hijos que fincaron de D. Ramon Becerra y D.ª María Lopez de Neira Meilan, en razon de los bienes quedados de D. Joaquien Lopez de Neira y su conjunta D.ª Manuela Meilan, estando llevador de los mismos el hijo mayor de estos D. Francisco Lopez de Neira, ha sido expropiado de la casa de baños minero-termales y fincas á ella adyacentes, 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª partidas del memorial de bienes, por utilidad pública, resultando ascender su valor á 117605 rs. 26 mrs. de los que deducidos 280 que corresponden al Maestro de obras D. José Sanchez, quedaron en 117,325 rs. 26 mrs. igual cantidad que se consignó por el Sr. Gefe político de esta provincia y la misma que acaba de depositarse en el Banco de S. Fernando de esta Capital, que está al cargo de los Srs. Socios Soler y Plá, habiendo acordado llamar como por virtud del presente llamo, cito y emplazo á todos los interesados en dicho juicio de partijas para que dentro de los 30 dias primeros siguientes luego que sea inserto en la Gaceta del gobierno y en el Boletin de las cuatro provincias de Galicia, vengan á deducir el derecho que crean asistirles á los expuestos bienes y capital depositado procedente de la expropiacion haciendolo por medio de Procurador con suficiente poder, y con apercibimiento que á los rebeldes les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Lugo á 7 de Setiembre de 1846.—*José Nabdt.* =*Andrés Elías de Castro.*

Numero 1060.

Ayuntamiento constitucional de Puente Caldelas.

D. Domingo Antonio Acuña, Alcalde primero encargado de la Administracion de Justicia en Puente Caldelas y su partido:=Hago saber hallarme instruyendo causa de oficio en averiguacion de los sugetos que en gavilla armada han asaltado en la tarde del 16 de Abril del año último la casa Rectoral de St.ª Ana de la Barcia del Seijo, robando de ella dos Caballerias, efectos y dinero: y siendo complicado en el procedimiento José Ainse natural de Villalpando, que segun se divulga recorre las ferias principales de la provincia de Orense, autorizado de pasaporte y licencia de armas, como que se dedica al tráfico, cuando ninguno tiene, soliendo hacer residencia en las casas de Francisco Vilariño y Francisco Torreiro, de la parroquia de Cedelle en el Distrito de Meira: y habien-

dose practicado varias diligencias para lograr su captura, han sido infructíferas; por lo cual y auto dictado en esta fecha, he acordado á solicitud fiscal el llamar al Ainse por edictos, á fin de que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion, se presente en la cárcel de este partido á deducir de su derecho, seguro de que se le oirá y guardará Justicia, con prevencion de que en otro caso cuantos actos se dén en la enunciada causa, notificados en estrados, le pararán el perjuicio como si fueran en persona. Asi bien encargo á todas las autoridades y agentes de seguridad pública de las cuatro provincias de Galicia, á quienes se dirije el presente, que en cualquier punto donde sea habido dicho José Ainse, cuyas señales se insertan á continuacion, procedan á su arresto y hagan sea conducido con seguridad á disposicion de este Juzgado. Dado en Puente Caldelas á 4 de Setiembre de 1846.=*Domingo Antonio Acuña.*

SEÑAS DEL AINSE.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Continúa el Real decreto de 23 de Mayo último sobre la contribucion de consumos.

Art. 108. Estas subastas han de estar concluidas y cerradas antes del dia 1.º de Octubre de cada año, y remitirse antes del 15 del propio mes los expedientes originales al Subdelegado del partido.

El Subdelegado examinará si en la subasta se han observado ó no las reglas esenciales á que deben sujetarse estos arrendamientos, y aprobará ó desaprobará las diligencias practicadas, segun los méritos que para uno ú otro encuentren en ellas.

Art. 109. Si el Subdelegado desaprobase la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra con un solo remate anunciado con ocho dias de anticipacion.

Podrá no obstante omitirse la nueva subasta cuando el Ayuntamiento y el último rematante convengan en la supresion ó modificacion de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y de este modo queden satisfechos todos los reparos puestos por el Subdelegado, á cuya aprobacion se remitirá tambien en este caso el expediente.

Art. 110. Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el alcalde del pueblo con apelacion al Subdelegado del partido.

Art. 111. Cuando no se presenten licitadores á la subasta, quedará esta abierta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Llegando este caso, se anunciarán por edictos la proposicion hecha y la celebracion de un solo remate á los ocho dias.

Art. 112. Los Ayuntamientos podrán acordar que en 1.º de Enero ó mas adelante se ponga á un rematante en posesion del arriendo aunque este no haya obtenido la aprobacion del Subdelegado, siempre que la detencion proceda de haberse prolongado los trámites de la subasta por falta de licitadores, y que al tiempo de la posesion se halle remitido el expediente á la aprobacion. Todo arriendo que fuera de este caso se lleve á efecto sin la aprobacion, y lo mismo los encabezamientos parciales que tampoco la obtengan, serán declarados nulos, y los Ayuntamientos multados en un cuatro por ciento del valor de aquellos, y sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos.

Art. 113. En el caso de que se acerque el fin de año sin haberse presentado proposicion alguna, ni aun con la rebaja señalada en el artículo 111, el Ayuntamiento procederá á establecer los medios de recaudar los derechos por Administracion de su cuenta y bajo su responsabilidad, cerrando la subasta en principio del año inmediato, si así lo creyese conveniente á los intereses del pueblo, ó conservándola abierta si á estos convinere mas el arrendamiento en cualquiera tiempo. De la falta de licitadores, y de lo que en consecuencia acordase el Ayuntamiento, dará conocimiento el Alcalde al Subdelegado.

Art. 114. En el caso de que celebrados los encabezamientos parciales ó el arriendo no cubra su importe el del encabezamiento general del pueblo, y el de establecerse la recaudacion de los derechos por cuenta del Ayuntamiento, se procederá en el primer dia del mes de Diciembre á hacer el repartimiento del déficit que resulte en el primer caso, y en el segundo de una cuarta parte de la cantidad del encabezamiento general, con el aumento de un cinco por ciento para suplir partidas fallidas, á fin de que no sufra atraso el pago de las mensualidades que vayan venciendo.

De la cantidad repartida no se exigirá sin embargo en cada mes mas que la parte necesaria para cubrir el verdadero déficit en los productos de los derechos encabezados, arrendados ó administrados.

Art. 115. Para la ejecucion del repartimiento el Ayuntamiento elegirá antes del 1.º de Diciembre un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios é industriales que haya en el pueblo, y cuidando que en cuanto sea posible todas esten representadas en esta operacion.

El encargo de repartidor para este impuesto es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles.

Art. 116. Estos repartimientos han de recaer sobre la totalidad de los habitantes del pueblo en razon de los consumos que á cada uno se considere de las especies sujetas al derecho, graduándolas por el número de personas de cada familia, y los medios ó facultades que posean por su propiedad, industria, profesion ú oficio, con exclusion de los pobres de solemnidad, y de los que no tengan otro modo de vivir que el de simples jornaleros.

No serán considerados como habitantes en el pueblo, y por consiguiente tampoco serán comprendidos en el repartimiento, los propietarios forasteros que ningun consumo hacen en aquel, debiendo solo ser impuestos sus criados, arrendatarios ó colonos por los consumos que estos hicieren.

Art. 117. A las personas que por habitar fuera del radio de dos mil varas del pueblo solo deban pagar el derecho ínfimo, segun lo dispuesto en el artículo 10, se les cargará en el repartimiento con arreglo á este mismo derecho ínfimo, señalándoles su cuota por los consumos que se les gradúe, y en la proporcion inferior que les corresponda con los habitantes del pueblo sujetos á mayores derechos.

Art. 118. El repartimiento ha de darse concluido

por los repartidores antes del 15 de Diciembre, quedando en otro caso sujetos mancomunadamente á pagar los plazos que fueren venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar ya cobradas.

Art. 119. Inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al Ayuntamiento, este dispondrá que se anuncie al público, señalando el sitio y dias en que los contribuyentes podrán reconocerle y hacer sus reclamaciones. Estas serán admitidas durante el plazo de ocho á quince dias que el repartimiento ha de estar expuesto al público, y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas.

Art. 120. Concluido el plazo señalado para la admision de reclamaciones, ninguna de las que se presenten despues será oida.

Art. 121. Contra las decisiones del Ayuntamiento podrán los interesados recurrir en queja al Subdelegado y este resolverá con presencia de las razones en que el Ayuntamiento se haya fundado.

Art. 122. El repartimiento con las rectificaciones ó conformidad del Ayuntamiento será remitido al Subdelegado del partido, por quien será aprobado ó reparado dentro del término de ocho dias contados desde el en que le hubiere recibido.

Serán motivos para suspender la aprobacion:

1.º El haberse comprendido en el repartimiento á individuos que segun lo dispuesto en el artículo 116 deban quedar excluidos de él, siempre que la cantidad que en totalidad se les haya cargado pase del diez por ciento destinado á cubrir partidas fallidas y gastos de cobranza.

2.º El recargo no autorizado de mas de diez por ciento destinado á dichos objetos.

3.º La falta de concurrencia de la tercera parte del número de repartidores á la formacion del repartimiento, y de la mitad de los individuos del Ayuntamiento á su revision.

4.º La falta de exposicion pública del repartimiento y de audiencia de los contribuyentes durante el período que queda señalado en el artículo 119.

El Subdelegado, segun la gravedad y transendencia de los defectos que contenga el repartimiento, dispondrá que se rehaga del todo, ó que solo se rectifique, señalando un plazo que no deberá exceder de 15 dias.

Art. 123. No obstante los trámites que el repartimiento debe seguir, despues de aprobado por el Ayuntamiento se procederá desde luego á la cobranza de las dos primeras mensualidades ó de la parte del déficit que en ellas deba cubrirse, sin perjuicio de hacer despues las indemnizaciones á que haya lugar.

La cobranza provisional de la tercera mensualidad solo podrá hacerse en virtud de una autorizacion especial del Intendente, solicitada por conducto del Subdelegado con justificacion de las causas que hayan entorpecido la formacion y aprobacion definitiva del repartimiento.

Si no se obtuviese en tiempo oportuno la autorizacion por culpa del Ayuntamiento, este será responsable de los efectos de la dilacion en la cobranza, y sufrirá los apremios á que haya lugar.

Art. 124. A cada contribuyente se le entregará á los quince dias despues de recibido por el Ayuntamiento el repartimiento aprobado, una papeleta en que se exprese la cuota anual que tiene señalada, y la cantidad que mensualmente le corresponde pagar.

Art. 125. La cobranza inmediata, así de la cantidad repartida como la de encabezamientos parciales ó arriendos, estará á cargo del cobrador de las demas contribuciones bajo la responsabilidad mancomunada del Ayuntamiento, contra cuyos individuos serán dirigidos los apremios si aquel resultare insolvente.

Los apremios contra los contribuyentes serán ejecutados por los mismos trámites y con las formalidades prescritas para los de la contribucion de inmuebles.

Art. 126. El cobrador á nombre del Ayuntamiento y bajo la inmediata direccion y vigilancia del Alcalde, entregará en la Depositaría del partido ó Tesorería de la provincia el importe de cada mensualidad, con obligacion de rendir cuenta al Ayuntamiento en las épocas ó períodos que este haya señalado.

Art. 127. El Ayuntamiento acordará el tanto por ciento que haya de abonarse al cobrador por su trabajo y responsabilidad, dando cuenta al Intendente de la provincia para su aprobacion.

CAPITULO VI.

De los arrendamientos de derechos.

Art. 128. La Administracion de cada provincia podrá hacer arrendamientos parciales de los derechos correspondientes á una especie, ó totales que comprendan los de todas las que se consuman en un pueblo, cuando se negase á encabezarse en la cantidad que se considere con derecho á exijir la Hacienda pública.

Art. 129 Ningun arrendamiento parcial ó total se celebrará por menos tiempo que el de un año, ni por mas que el de tres.

Art. 130. La base para estos arrendamientos será el producto líquido que el derecho ó derechos hayan tenido en el año comun del último quinquenio por la administracion, arriendo ó encabezamiento. En donde no pueda completarse esta base se formará por la Administracion sobre el importe del derecho ó derechos correspondientes á las especies que se gradúe podrán consumirse en el pueblo de que se trata, segun el número de habitantes, su riqueza en cosechas, industria y negociaciones ó comercio, y finalmente, por sus circunstancias mas ó menos favorables á la concurrencia ó paso de forasteros.

(Se Continuará.)

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.